

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DEL BCR

APE- Planificación Estratégica de la Auditoría Interna

Vigencia: 06/08/2007 Versión: 7 rige a partir de: 22/6/2023 Página 1 de 29



Tabla de contenido

I.	Propósito	3
II.	Alcance	4
III.	Definiciones	4
Cap	ítulo I	6
Con	cepto de auditoría interna	6
Cap	ítulo II	7
Inde	ependencia y objetividad	7
	ítulo III	
Estr	uctura organizativa y ubicación	10
	itulo IV	
Del	auditor y subauditor internos	10
	ítulo V	
Del	personal de Auditoría Interna	15
Сар	ítulo VIbito de acciónbito de acción	16
Cap	ítulo VII	16
	aciones y coordinaciones	
Сар	ítulo VIII	17
Con	npetencias y facultades de la Auditoría Interna	17
Cap	ítulo IX	19
Deb	peres, potestades y prohibiciones de la Auditoría Interna	19
Cap	ítulo X	20
Serv	vicios de Auditoría Interna	20
Сар	ítulo XI	20
Ejec	cución de estudios	20
Сар	ítulo XII	20
-	ervisión de las labores	
Сар	ítulo XIII	21

Comunicación de resultados	21
Capítulo XIV	23
Seguimiento de las recomendaciones	23
Capítulo XV	25
Servicios preventivos	25
Capítulo XVI	26
Estudios sobre Investigaciones preliminares de presuntos hechos irregulares	26
Capítulo XVII	28
Disposiciones finales	28



I. Propósito

El propósito de este Reglamento es establecer las normas a seguir para la organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del Banco de Costa Rica (en adelante Auditoría Interna), acorde con la normativa que rige la labor, conforme lo establece el artículo 23 de la Ley General de Control Interno; las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público y demás lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República, así como la normativa prudencial emitida por los reguladores, con el objetivo de fortalecer su gestión y contribuir al éxito de la gestión institucional, en aras de la legalidad y efectividad en el manejo de los fondos públicos involucrados.

II. Alcance

Este reglamento es de acatamiento obligatorio para el auditor y subauditor internos y demás personas trabajadoras de la Auditoría Interna del Banco de Costa Rica.

III. Definiciones

Para los efectos que se deriven de la aplicación de este documento, los conceptos que a continuación se enuncian tienen el significado siguiente:

Administración activa: desde el punto de vista orgánico, es el conjunto de órganos de la función administrativa, que deciden y ejecutan; incluyen al jerarca, como última instancia; desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración.

Bloque de legalidad: conjunto de normas jurídicas, escritas o no escritas, a cuya observancia se encuentra obligada la Administración Pública, el cual comprende tanto la ley como las normas de rango superior, igual o inferior a ésta, incluidos los principios generales y las reglas de la ciencia o de la técnica.

Comisión de índole multidisciplinaria: comisión integrada por un grupo de profesionales de distintas disciplinas.

Competencias: atribución legítima para el conocimiento o resolución de un asunto; conjunto de actividades, labores o funciones, asignadas por la normativa a la auditoría interna.

Conflicto de intereses: circunstancia que incide en la objetividad o independencia de un funcionario o persona trabajadora al momento de realizar o dejar de hacer una función propia de su cargo, que favorezca un interés privado en detrimento del interés público.

Conglomerado Financiero BCR: el integrado por el Banco de Costa Rica que ostenta la condición de entidad controladora del Conglomerado Financiero BCR y por sus sociedades subsidiarias: BCR Valores S.A. (BCR Valores), BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. (BCR SAFI), BCR Pensiones, Operadora de Planes de Pensiones

Complementarias S.A. (BCR Pensiones), BCR Corredora de Seguros S.A. (BCR Seguros), Banco Internacional de Costa Rica S.A. (Bicsa), BanProcesa, S.R.L, Depósito Agrícola de Cartago S.A y Almacén Fiscal Agrícola de Cartago S.A.; BCR Leasing Premium Plus, S.A.; así como cualquier otra sociedad que en el futuro integre este Conglomerado Financiero BCR, según lo dispuesto en el *Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la Sugef y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros*, acuerdo

Cuidado profesional: propósito de hacer las cosas bien, con toda integridad y responsabilidad en su desempeño, estableciendo una oportuna y adecuada supervisión en la labor que se realice.

Enfoque sistémico y profesional: línea de dirección para percibir la interacción entre las partes de un todo, acorde con los objetivos de la función a realizar, y desarrollado en forma competente por el auditor.

Ente: es la institución u organización, principalmente estatal.

Sugef 8-08.

Entes fiscalizadores: son las instituciones u órganos que fiscalizan la actuación pública de las distintas entidades.

Ética: es la interiorización de normas y principios que hacen responsable al individuo de su propio bienestar y, consecuentemente, del de los demás, mediante un comportamiento basado en conductas morales socialmente aceptadas, para comportarse consecuentemente con éstas.

Fiscalizar: actividad tendiente a la verificación del cumplimiento de determinadas actividades o funciones realizados por otros.

Idóneo: que una persona cuente con la pericia y el cuidado profesional requerido para efectuar una labor.

Independencia: libertad profesional que le asiste al auditor para expresar su opinión libre de presiones (políticas, religiosas, familiares, etc.) y subjetividades (sentimientos personales e intereses de grupo).

Jerarca: superior jerárquico del órgano o del ente; ejerce la máxima autoridad dentro del órgano o ente, unipersonal o colegiado.

Objetividad: implica el mantenimiento de una actitud imparcial por parte del auditor, en todas las funciones que le correspondan, para ello, debe gozar de una total independencia en sus relaciones, debe ser justo y no permitir ningún tipo de influencia o prejuicio.

Pericia: conocimientos y aptitudes requeridas para efectuar una labor.

Potestades: facultades del auditor, de acuerdo con la naturaleza de su función.

Titular subordinado: persona trabajadora de la administración activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.

Universo fiscalizable: es el conjunto de áreas, dependencias, servicios, procesos, sistemas, etc. que pueden ser evaluados por la auditoría interna en un plazo determinado.

Valoración del riesgo: identificación, análisis, evaluación, administración y revisión de los riesgos institucionales, tanto de fuentes internas como externas, relevantes para la consecución de los objetivos. En normativas técnicas este proceso también se denomina Gestión de Riesgos.



Capítulo I Concepto de auditoría interna

Artículo 1. Concepto

De acuerdo con la *Ley general de control Interno*, en su artículo 21 la auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones.

Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley.

Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las sanas prácticas.

Artículo 2. Planeamiento estratégico

La Auditoría Interna debe asegurarse de establecer su visión, misión, políticas y procedimientos que deben regir el accionar de la Auditoría Interna y velar por su actualización. La misión y visión son parte del plan estratégico de la Auditoría Interna que está incorporado en el *Manual de la Auditoría Interna del Banco de Costa Rica*, ubicado en la herramienta de la gestión documental de la Auditoría Interna.

Artículo 3. Valores y principios

Las personas trabajadoras de la Auditoría Interna deben observar las normas éticas que rigen su profesión, que se caracterizan por valores de: integridad, objetividad, confidencialidad, imparcialidad, justicia, respeto, transparencia y excelencia, sin perjuicio de otros valores que la institución promueva para guiar su actuación.

La actuación de las personas trabajadoras de la Auditoría Interna se rige por lo establecido en el <u>Código de Ética Corporativo del Conglomerado Financiero BCR</u>, y de manera complementaria, con las normas de conducta vigentes en el <u>Manual de Auditoría del Banco de Costa Rica</u>, ubicado en la base de datos de conocimiento de la Herramienta de trabajo de la Auditoría Interna.



Capítulo II Independencia y objetividad

Artículo 4. Prohibiciones a las personas trabajadoras de la Auditoría Interna

El auditor y subauditor internos y demás personas trabajadoras de la Auditoría Interna deben acatar en el cumplimiento de sus funciones, las prohibiciones establecidas en la *Ley General de Control Interno*, *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública* y demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 5. Independencia de criterio y objetividad

El auditor interno debe asegurar que las personas trabajadoras a su cargo mantengan y muestren una actitud de criterio independiente en el desarrollo de su trabajo y actúen de manera objetiva, profesional e imparcial, en los hechos y en la apariencia, tal y como lo establecen las normas 101 y 102 *Normas generales de auditoría para el sector público*.

También se deben comportar y desempeñar de acuerdo con las Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jerarcas, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditoría interna y funcionarios públicos en general.

Artículo 6. Comunicación de asuntos que pueden afectar la Independencia

En cumplimiento de la norma 102 de las *Normas generales de auditoría para el sector público,* la Auditoría Interna debe establecer políticas y procedimientos que permitan prevenir y detectar oportunamente situaciones que comprometan la independencia y objetividad del personal. A efectos de lo anterior, se establece que cada persona trabajadora de la Auditoría Interna del Banco de Costa Rica debe:

- Realizar en forma periódica una declaración jurada, en la cual debe indicar, si tiene
 o no parientes en primer y segundo grado, tanto de consanguinidad como de
 afinidad, que laboren para el Banco de Costa Rica y sus subsidiarias.
- Informar al auditor interno en el momento de que algún familiar ingrese a laborar en la Institución y que tenga, los grados de parentesco mencionados en el párrafo anterior. Dicha comunicación se debe presentar en forma inmediata y por escrito; así mismo, debe modificar su declaración jurada.

Artículo 7. Declaraciones sobre otros asuntos que pueden afectar la independencia o causar conflicto de intereses

Como complemento de lo indicado en el artículo seis, cada persona trabajadora de la Auditoría Interna debe:



- Realizar una declaración jurada anual en donde manifieste que no está prestando servicios profesionales a terceros y que es miembro activo del colegio profesional que corresponda a su profesión liberal, con el pago de la colegiatura al día.
- Realizar una declaración jurada anual en donde manifieste el compromiso de comunicar a quien corresponda, si existiera alguna situación antes o durante la ejecución del trabajo que afecte su independencia. Así mismo, manifestar el compromiso con la confidencialidad en el ejercicio de su función y que posee amplio conocimiento de la normativa interna y externa aplicable y por ende de las posibles sanciones a las cuales está sujeto en caso de incumplimientos.

Artículo 8. Comunicación de asuntos que afectan la independencia o pueden causar conflicto de intereses

En complemento con lo anterior, y con el objetivo de cumplir con lo indicado en la norma 102, punto 02 de las *Normas generales de auditoría interna*, cada persona trabajadora debe comunicar en forma oportuna y por escrito, cuando existan factores que comprometan su independencia y objetividad, o exista algún tipo de conflicto de intereses.

En el caso del auditor interno, le corresponde hacerlo del conocimiento de la Junta Directiva General. Para el subauditor interno y demás personas trabajadoras de la Auditoría Interna, deben comunicarlo al auditor interno.

La Junta Directiva General o el auditor interno; según corresponda, son quienes evalúan la situación y deben definir las medidas correspondientes, en tanto esto ocurra, la persona trabajadora debe abstenerse de conocer la situación relacionada.

Artículo 9. Participación de la Auditoría Interna en sesiones de Junta Directiva, órganos colegiados y alta gerencia

El auditor o subauditor internos podrá participar en las sesiones o reuniones de Junta Directiva General o Gerencia General, cuando estos órganos lo soliciten. Su participación corresponde al papel de asesor en materia de su competencia, por lo que puede incluso cuando así lo considere emitir advertencias; sin que ello afecte su objetividad e independencia, ni la posibilidad de que esos temas sean objeto de evaluación posterior como parte de los servicios de Auditoría Interna.

Asimismo, el auditor o subauditor internos tiene el deber de asistir a las sesiones de Junta Directiva General cuando se estime apropiado asistir para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Cuando el auditor o subauditor internos consideren que alguno de los temas agendados afecte su objetividad e independencia debe hacerlo del conocimiento formal del presidente de la Junta Directiva General, y por ello, puede abstenerse de participar de la presentación o discusión del tema respectivo.

El auditor o el subauditor internos, o quien éstos designen, pueden participar en su rol asesor en materia de su competencia, en los comités corporativos de apoyo a Junta Directiva y a la Administración incluidos en el <u>Reglamento general de los comités de apoyo a la Junta Directiva General y Administración</u>. Esta participación debe ser solicitada y debidamente fundamentada, y no debe entenderse de forma permanente, tampoco debe afectar su objetividad e independencia, ni la posibilidad de que esos temas sean objeto de evaluación posterior como parte de los servicios de Auditoría Interna.

Capítulo III Estructura organizativa y ubicación

Artículo 10. Estructura organizativa de la Auditoría Interna

De conformidad con el artículo 23 de la *Ley General de Control Interno*, la Auditoría Interna se organiza y funciona conforme lo disponga el auditor interno de conformidad con las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita la Contraloría General de la República, las cuales son de acatamiento obligatorio.

El auditor interno tiene la potestad de tomar las decisiones y acciones que más y mejor convengan al ordenamiento y desarrollo de la Auditoría Interna.

El auditor interno debe organizar la Auditoría Interna, considerando, entre otros, los objetivos y riesgos institucionales, los recursos disponibles, la normativa y disposiciones técnicas jurídicas y sanas prácticas correspondientes.

La estructura de la Auditoría Interna está conformada por el auditor interno, subauditor interno, junto con el personal profesional y administrativo que resulte necesario para desarrollar su actividad conforme al marco normativo y las sanas prácticas. La estructura organizativa de la Auditoría Interna, sus plazas y sus ajustes deben ser aprobados por la Junta Directiva General del Banco de Costa Rica.

Artículo 11. Dependencia orgánica de la Auditoría Interna

Orgánicamente, el auditor y el subauditor internos dependen directamente de la Junta Directiva General.

Capítulo IV Del auditor y subauditor internos

Artículo 12. Del auditor interno

El auditor interno es el único autorizado para dirigir, según su criterio, las labores de la Auditoría Interna, a cuyo efecto es el jefe de las personas trabajadoras de la Auditoría Interna y organiza lo que corresponda, según la técnica en la materia y en la forma que considere

más apropiada para el desempeño de su cometido, conforme a las normas externas e internas vigentes.

Artículo 13. Nombramiento del auditor interno y del subauditor

El auditor y el subauditor internos son nombrados por tiempo indefinido por la Junta Directiva General, tal como lo establece el artículo 31 de la *Ley General de Control Interno*, siguiendo los procedimientos de concurso público de acuerdo con la ley y los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República.

El nombramiento del auditor o subauditor internos está sujeto al periodo de prueba que regule la normativa interna de la Institución, que en lo relativo a estos efectos debe ser congruente con lo aplicable a otras personas trabajadoras dependientes directamente de la Junta Directiva General, a su vez se debe cumplir con los *Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la ante la Contraloría General de la República*.

Artículo 14. Nombramiento temporal del auditor y del subauditor

Las regulaciones de la Institución deben establecer los criterios aplicables ante la ausencia temporal del auditor o del subauditor internos, estableciendo cuando se amerita el nombramiento de una persona trabajadora interina en la plaza respectiva, dicho nombramiento temporal será definido por la Junta Directiva General, todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los *Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la ante la Contraloría General de la República*.

Cuando se trate del nombramiento temporal por recargo, sustitución o nombramiento interino del subauditor interno, la Junta Directiva General puede solicitar el criterio del auditor interno respecto de las valoraciones de los postulantes que la Administración ha identificado como idóneos para el cargo; dicho criterio no es vinculante para el jerarca.

Artículo 15. Requisitos para el nombramiento del auditor y del subauditor internos

Los requisitos y otras condiciones para ocupar los puestos de auditor y subauditor internos se deben establecer en los respectivos perfiles de puestos aprobados por la Junta Directiva General, conforme las propuestas técnicas del perfil que le presente la Administración, los cuales deben estar en concordancia con los *Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República*.

Artículo 16. Remoción del auditor y subauditor internos

El auditor y el subauditor internos son inamovibles, solo pueden ser suspendidos o destituidos de su cargo por causa justa y por decisión emanada del jerarca, previa conformación del expediente, con oportunidad suficiente de audiencia y defensa en su favor, así como dictamen previo favorable de la Contraloría General de la República.

Para lo cual, se debe cumplir con lo establecido en el artículo 46 de la Ley orgánica del sistema bancario nacional, el artículo 15 de la Ley orgánica de la Contraloría General de la República; y siguiendo los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República.

Artículo 17. Condiciones laborales para el auditor y subauditor interno

La Junta Directiva General debe definir las regulaciones administrativas, el régimen de empleo y remuneraciones aplicables al auditor y subauditor internos en donde se norme, entre otros, temas tales como: control de tiempo, evaluación del desempeño, régimen de remuneración, revisión de salarios, pago de incapacidades médicas, permisos y vacaciones.

El cuerpo normativo puede ser independiente o de modo integrado a los ya existentes en la organización; sin embargo, se excluye la aplicación de las convenciones colectivas que lleguen a negociarse, las cuales no aplican a quienes funjan como auditor o subauditor.

Esta normativa interna debe considerar en todo momento, al menos lo siguiente:

- a. Que garantice la igualdad de trato en relación con las que rigen en la Institución para los niveles dependientes del jerarca o del mismo rango del auditor y subauditor internos.
- b. Que no afecte negativamente el funcionamiento y la independencia funcional de criterio de la actividad de Auditoría Interna, ni la objetividad del auditor o subauditor internos.
- c. Que no interfiera en la independencia de criterio del auditor o del subauditor internos, para lo que deben ser congruentes con la naturaleza de dicha actividad.

Artículo 18. Trámite de aprobación de las regulaciones administrativas para el régimen de empleo para el auditor y subauditor internos

Con el propósito de asegurar razonablemente la observancia de lo mencionado en el artículo anterior, se debe someter a conocimiento del auditor interno las propuestas relacionadas con las regulaciones administrativas, de previo a su aprobación, modificación o derogatoria.

La opinión del auditor interno no es vinculante y en caso de duda se debe agotar el trámite interno ante la Junta Directiva General, previo a elevar la consulta ante el órgano contralor de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la *Ley General de Control Interno*.

Lo anterior, según lo establecido en los *Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República.*

Artículo 19. Jornada laboral

La jornada laboral del auditor y subauditor internos es de tiempo completo, tal como lo establece el artículo 30 de la *Ley General de Control Interno*. Cualquier modificación al tiempo de jornada, sólo debe ser tramitada por la Junta Directiva, ante la Contraloría General de la República.

Artículo 20. Pericia y cuidado profesional

El auditor interno debe ejercer sus funciones en relación con todas las gerencias y demás dependencias de la Institución, mediante la asignación de funciones a cualquier persona trabajadora idónea bajo su dirección.

Tanto el auditor o subauditor internos como las personas trabajadoras de la Auditoría Interna deben cumplir con los requisitos de pericia y cuidado profesional establecidos en las *Normas generales de la auditoría interna en el sector público*; de manera que hagan valer su competencia con independencia funcional y de criterio.

El auditor interno, el subauditor interno y las personas trabajadoras de la Auditoría Interna deben ejecutar sus funciones de conformidad con el *Manual de la Auditoría Interna del Banco de Costa Rica* y en apego al marco jurídico y técnico establecido para ejercicio de la función de auditoría.

Artículo 21. Obligaciones o responsabilidades

Sin perjuicio de lo establecido en la *Ley General de Control Interno* y lo dispuesto en materia de auditoría interna por parte de la Contraloría General de la República, el auditor interno tiene las obligaciones o responsabilidades que se establecen en este reglamento.

Artículo 22. Responsabilidades sobre las regulaciones de las actividades de la Auditoría Interna

Respecto a la normativa interna y adopción de prácticas para regular las actividades de la Auditoría Interna, el auditor interno tiene la obligación o responsabilidad de lo siguiente:

- a. Definir, establecer y mantener actualizado el marco normativo (reglamentos, disposiciones, procedimientos, manuales y prácticas) requerido por la Auditoría Interna para cumplir con sus competencias. El auditor interno debe mantener actualizado este reglamento y verificar su acatamiento.
- b. Determinar, establecer y mantener las prácticas de administración, accesos y custodia de la documentación de la Auditoría Interna, en especial la información relativa a los asuntos de carácter confidencial que estipula el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, y el artículo 8 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública.

Artículo 23. Responsabilidad de planificar las actividades de la Auditoría Interna

El auditor interno es responsable de elaborar el plan estratégico de la Auditoría Interna (nuevo o sus actualizaciones) y el plan operativo anual, que contiene los objetivos y metas por alcanzar en el corto plazo, al inicio de cada periodo anual, así como de presentarlo a conocimiento del Comité Corporativo de Auditoría y a la Junta Directiva General. Además, es responsable de:

- a. Elaborar el plan de trabajo anual que contiene los servicios a brindar durante el periodo, de conformidad con los Lineamientos de la Contraloría General de la República y presentarlo a resolución del Comité Corporativo de Auditoría. Una vez aprobado por el Comité Corporativo de Auditoría, lo debe presentar ante la Junta Directiva para su conocimiento y luego también remitirlo a conocimiento de la Contraloría General de la República, en la forma y plazo establecidos por el ente contralor.
- b. Proponer a conocimiento del Comité Corporativo de Auditoría y luego a la Junta Directiva, para aprobación, los requerimientos que técnica y razonablemente se han determinado para llevar adelante sus planes, incluidos los recursos y las necesidades administrativas de la Auditoría Interna, luego de aplicadas las consideraciones establecidas en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República.

Artículo 24. Responsabilidad del auditor interno de presentar avances del plan estratégico, plan anual operativo y plan anual de labores

El auditor interno es responsable de presentar para conocimiento del Comité Corporativo de Auditoría y de la Junta Directiva General, avances periódicos del plan anual de labores, y los avances en la consecución de los objetivos y metas establecidos en el plan operativo anual y plan estratégico (o el cierre cuando corresponda), así como el cierre del plan operativo anual al inicio del periodo anual siguiente.

Así mismo, debe presentar ante el Comité Corporativo de Auditoría y posteriormente hacer del conocimiento de la Junta Directiva General el informe anual de labores, establecido en el inciso g del artículo 22 de la *Ley General de Control Interno*.

Artículo 25. Responsabilidades del auditor interno respecto a la ejecución del trabajo

El auditor interno debe cumplir con pericia y debido cuidado profesional sus funciones, ejercer sus competencias con independencia funcional y de criterio, y vigilar que las personas trabajadoras a su cargo respondan de igual manera. Debe implantar medidas para el manejo eficaz de relaciones y coordinaciones que en el ejercicio de las competencias de la Auditoría Interna procedan con el jerarca y titulares subordinados.

Además, debe establecer los distintos trámites que se dan a los resultados de los trabajos de la Auditoría Interna y a los hechos que sean de su conocimiento, así como, presentar al

jerarca y a las autoridades superiores de la organización, informes periódicos sobre aspectos relevantes de la Auditoría Interna y de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos.

También, debe formular los criterios mínimos a considerar para mantener y divulgar un programa de aseguramiento continuo de calidad y mejora de la Auditoría Interna, incluida la aplicación de la normativa jurídica y técnica pertinente.

Artículo 26. Responsabilidades del auditor interno respecto a la vigilancia sobre las regulaciones administrativas

El auditor interno debe vigilar porque las regulaciones administrativas que les sean aplicables no limiten o restrinjan de manera indebida el ejercicio de las atribuciones de la Auditoría Interna, así como su independencia y objetividad conforme al ordenamiento jurídico.

Cuando corresponda, debe plantear formalmente por escrito el requerimiento para que se revise y ajuste la regulación administrativa existente o en proceso de emisión, y exponerlo a la Junta Directiva. De conformidad con la *Ley General de Control Interno*, en caso de duda sobre lo resuelto por la Asamblea, se debe solicitar a la Contraloría General de la República, la resolución correspondiente.

Tal como se estable en los *Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República*, con el propósito de asegurar razonablemente la observancia de estos criterios, se debe someter a conocimiento del auditor interno las propuestas relacionadas con las regulaciones administrativas de previo a su aprobación, modificación o derogatoria, cuya opinión no debe ser vinculante.

Artículo 27. Responsabilidades del subauditor interno

Le corresponde apoyar al auditor interno en la ejecución de sus funciones y responsabilidades, y sustituirlo en sus ausencias temporales. El auditor interno debe asignar las funciones al subauditor interno y éste le responde por su gestión.

Capítulo V Del personal de Auditoría Interna

Artículo 28. Dotación de recursos

Para la dotación de los recursos a la Auditoría Interna, la Junta Directiva General debe tomar en consideración el estudio elaborado por el auditor interno, según lo dispuesto en el artículo 23 de este reglamento.

La dotación de recursos se debe asignar de conformidad con lo establecido en la *Ley General* de Control Interno, y en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República.

Artículo 29. Creación de plazas y requerimientos de recursos

El auditor interno debe proponer, con la debida justificación, a la Junta Directiva la creación o modificación de plazas y los requerimientos de otros recursos que considere indispensables para el cumplimiento de su plan anual de auditoría y en general para el buen funcionamiento de la Auditoría Interna, de conformidad con la *Ley General de Control Interno*.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma 2.4 de las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público, y en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República, emitidas por la Contraloría General de la República, el auditor interno debe comunicar, en caso de ser necesario, el impacto que sobre sus funciones y el control correspondientes produce la limitación de recursos.

Artículo 30. Nombramiento y movimientos de personal

El nombramiento, traslado, suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de las personas trabajadoras de la Auditoría Interna, distintas al auditor interno, deben ser canalizados y autorizados por el auditor interno o en su defecto por el subauditor interno; de acuerdo con el marco jurídico que rige para la Institución.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 28 de la *Ley General de Control Interno, y lo* establecido sobre esta materia en los *Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la ante la Contraloría General de la República.*

Artículo 31. Vigilancia del personal

El auditor interno debe vigilar y tomar las decisiones que correspondan para que las personas trabajadoras de la Auditoría Interna cumplan en el ejercicio de sus competencias, con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, disposiciones, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas que les sean aplicables.

Capítulo VI Ámbito de acción

Artículo 32. Ámbito de acción de la Auditoría Interna

En atención a la estructura de gobierno corporativo del Conglomerado Financiero BCR, el ámbito de acción de la Auditoría Interna está conformado por el Banco de Costa Rica y aquellas instancias que formen parte del alcance de competencias y potestades establecidas en el artículo 22 de la *Ley General de Control Interno*.

Capítulo VII Relaciones y coordinaciones

Artículo 33. Coordinación de las actividades de Auditoría Interna

El auditor interno debe coordinar a lo interno de la Institución la realización de los servicios de la actividad de auditoría interna, así como compartir información y coordinar actividades con la Contraloría General de la República, los auditores externos que se contraten en la Institución, con otros entes u órganos de control que correspondan y con los órganos judiciales, para minimizar la duplicación de esfuerzos. Lo anterior, sin que implique limitación para la efectiva actuación de la Auditoría Interna.

Artículo 34. Requerimientos de asesoría legal y otros servicios

La Auditoría Interna tiene la potestad de solicitar el servicio de asesoría legal por medio de la Gerencia Corporativa Jurídica del Banco de Costa Rica y de cualquier otro servicio de la Institución que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la *Ley General de Control Interno*.

Artículo 35. Relaciones con otros profesionales o técnicos

La Auditoría Interna puede incorporar entre sus recursos, el uso de profesionales o técnicos de diferentes disciplinas, sean personas trabajadoras o no de la Institución, para que lleven a cabo labores de su especialidad, en apoyo a las labores de auditoría interna que requieran de conocimientos, técnicas u otras competencias adicionales.

Para las colaboraciones y asesoramientos que pueda requerir la Auditoría Interna de las personas trabajadoras de la Institución, el auditor interno puede ejercer la potestad que establece el artículo 33 de la Ley General de Control Interno, y para la contratación de servicios profesionales externos, debe observarse lo dispuesto en los *Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República*, así como los procedimientos y sus atribuciones de contratación administrativa aplicables.

Capítulo VIII Competencias y facultades de la Auditoría Interna

Artículo 36. Competencias de la Auditoría Interna

Las competencias o funciones que le corresponde realizar a la Auditoría Interna son las que se encuentran establecidas específicamente en el artículo 22 de la *Ley General de Control Interno* y se complementan con lo indicado en el siguiente marco normativo:

a. Acuerdo Sugef 16-16 Reglamento sobre gobierno corporativo.



- b. Normas generales de Auditoría para el sector público emitidas por la Contraloría General de la República.
- c. Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el sector público, emitidas por la Contraloría General de la República.
- d. Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la ante la Contraloría General de la República.
- e. Lineamientos generales para el análisis de presuntos hechos Irregulares, emitidos por la Contraloría General de la República.
- f. Directrices para la autoevaluación anual y la evaluación externa de calidad de las auditorías internas del sector público, emitidas por la Contraloría General de la República.
- g. Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jerarcas, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, Auditorías Internas y Servidores Públicos en general.
- h. Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la Sugef y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros.
- i. Manual de la Auditoría Interna del Banco de Costa Rica.
- j. <u>Reglamento para el trámite de las denuncias presentadas ante la Auditoría Interna del</u> Banco de Costa Rica.

Artículo 37. Facultades de la Auditoría Interna para ejercer vigilancia sobre el control interno

La Auditoría Interna, sin perjuicio de lo establecido en las normas antes citadas, sobre la función que debe desarrollar, ésta tiene la facultad de:

- a) Proporcionar un criterio independiente a la Junta Directiva General y la Alta Administración de la calidad y la eficacia del control interno de la entidad, la gobernanza de riesgos y de los procesos de Gobierno Corporativo.
- b) Contribuir al logro de los objetivos y metas institucionales, mediante la formulación de un plan anual de labores, que cumpla con los lineamientos que establece la Contraloría General de la República; direccionado a evaluar los procesos y proyectos de mayor riesgo e impacto estratégico, a efectos de señalar las debilidades de control interno y proponer las recomendaciones que estime pertinentes.



c) Cerciorarse de que la Administración activa tome las medidas de control interno que señala la *Ley General de Control Interno*, en los casos de desconcentración de competencias o en la tercerización de servicios y revisar en forma continua la operación efectiva de los controles críticos.

Artículo 38. Competencias para ejercer la vigilancia del cumplimiento normativo

La Auditoría Interna tiene competencia para verificar, en lo pertinente, el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la Institución y su funcionamiento, de las políticas, planes, programas, objetivos y metas que se hayan formulado.

También, para determinar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables, en el desarrollo de nuevos sistemas automatizados, así como participar en cualquier otra comisión de índole multidisciplinaria que la Administración Superior invite a la Auditoría Interna, para lo cual debe dejar claro su papel de asesor o para expresar criterios oportunos o advertir, sin perjuicio del seguimiento y control posterior que corresponden.

Artículo 39. Competencia para el control del uso de los recursos

La Auditoría Interna tiene competencia para verificar que los recursos financieros, materiales y humanos de que dispone el Banco, se hayan utilizado por la Administración con eficiencia, economía, eficacia y en cumplimiento del bloque de legalidad correspondiente. También, para revisar en lo pertinente las operaciones o programas y comprobar si los resultados coinciden con los objetivos y metas establecidos por la Administración.

Tiene competencia para proporcionar las recomendaciones necesarias que permitan mejorar la gestión de los recursos, así como para evaluar, en lo pertinente, las operaciones y comprobar la veracidad e integridad de los registros, informes y estados financieros y presupuestarios.

También tiene la facultad de establecer la coordinación necesaria para que el responsable del control del presupuesto institucional mantenga controles asociados a la ejecución y modificaciones de los recursos presupuestarios de la Auditoría Interna.

Capítulo IX Deberes, potestades y prohibiciones de la Auditoría Interna

Artículo 40. Deberes y prohibiciones de la Auditoría Interna

El auditor interno, el subauditor interno y las demás personas trabajadoras de la Auditoría Interna deben cumplir con los deberes y prohibiciones establecidos en los artículos 32 y 34 de la *Ley General de Control Interno*.



Artículo 41. Potestades de la Auditoría Interna

Para el desempeño de sus funciones el auditor interno, el subauditor interno y las demás personas trabajadoras de la Auditoría Interna tienen las potestades establecidas en el artículo 33 de la *Ley General de Control Interno*.

Capítulo X Servicios de Auditoría Interna

Artículo 42. Servicios brindados por la Auditoría Interna

De conformidad con *las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público*, los servicios que presta la Auditoría Interna corresponden a servicios de auditoría y preventivos.

Los servicios de auditoría son tres y comprenden: auditorías financieras, operativas y de carácter especial.

Los servicios preventivos incluyen: la asesoría, la advertencia y la autorización de libros.

Capítulo XI Ejecución de estudios

Artículo 43. Alcance de los estudios por servicios de auditoría interna

El auditor interno, el subauditor interno y demás personas trabajadoras de la Auditoría Interna deben ejecutar los servicios de auditoría de conformidad con los alcances dispuestos de las *Normas generales de Auditoría para el sector público*, en lo atinente a cada uno de ellos, en el *Manual de la Auditoría Interna del Banco de Costa Rica* y procedimientos aplicables.

Artículo 44. Lineamientos para realizar servicios de auditoría interna

El auditor interno es el responsable de establecer lineamientos relacionados con la identificación, análisis, evaluación y registro de la información, al momento de ejecutar las labores de auditoría interna por su personal; así como también sobre la custodia y control de acceso a los registros del trabajo.

Los lineamientos para ejecutar los servicios de auditoría interna están contenidos en *el Manual de la Auditoría Interna del Banco de Costa Rica*, en cuanto a los estudios o evaluaciones, las fases normales en que se desarrollan éstos son: planeación, examen, comunicación de los resultados.

En la ejecución de dichos servicios de auditoría también se debe considerar lo dispuesto en las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, emitidas por las Contraloría General de la República, en las cuales también se establecen regulaciones de acatamiento obligatorio, sobre los servicios de la auditoría interna.

Capítulo XII Supervisión de las labores

Artículo 45. Supervisión de servicios de auditoría interna

El auditor interno es responsable de establecer un adecuado proceso de supervisión del trabajo dentro de la Auditoría Interna, la cual es llevada a cabo por él, el subauditor o por las personas trabajadoras que designe para tal efecto.

Para lograr una adecuada supervisión de cada estudio de auditoría interna, función considerada de vital importancia para contribuir a su calidad, se deben establecer puntos clave durante la realización de un estudio para ejecutar la labor de supervisión, que deben ser atendidos y documentados —de manera apropiada- por las personas trabajadoras de la Auditoría Interna.

Se debe ejercer el debido cuidado para que las instrucciones dadas al inicio de los trabajos sean claras, adecuadas y cumplidas en el desarrollo del trabajo de la planificación, la ejecución del examen (pruebas) y la comunicación de los resultados, garantizando que se han completado las actividades clave de cada fase (conocimiento del entorno, valoración de riesgos, definición de pruebas, examen, resultados de las evaluaciones, hallazgos, informes y cierre).

Artículo 46. De los lineamientos para la supervisión de servicios de Auditoría Interna

La Auditoría Interna debe establecer lineamientos y herramientas que faciliten la supervisión, la identificación oportuna de situaciones que se deben de atender y establecer los cursos de corrección que sean necesarios.

El auditor interno y el resto del personal de la Auditoría Interna se deben asegurar de que las comunicaciones del trabajo sean precisas, objetivas, claras, concisas, constructivas y oportunas.

Los análisis efectuados deben estar respaldados debidamente en papeles de trabajo que en su estructuración y contenido deben cumplir con los lineamientos establecidos en el *Manual de la Auditoría Interna del Banco de Costa Rica*, como soporte principal de los hallazgos de auditoría y recomendaciones que se efectúen.

Los hallazgos, las conclusiones y las recomendaciones de la Auditoría Interna, se deben respaldar con información suficiente, útil y competente. Las recomendaciones se deben alinear con los principios de eficacia, eficiencia y economía, sobre la gestión del control, para la contribución al fortalecimiento de la gestión evaluada.



Capítulo XIII Comunicación de resultados

Artículo 47. De los informes de resultados

Sin perjuicio de los memorandos o informes parciales que fuere necesario emitir, cuando proceda, se debe emitir un informe de auditoría o informe final, de relaciones de hechos o de estudios producto de los servicios preventivos u otros, según corresponda, con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones pertinentes.

Este debe ser dirigido al jerarca o a los titulares subordinados de la administración activa, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la *Ley General de Control Interno*.

En lo que respecta a la comunicación del informe final de las relaciones de hecho, debe tomarse en consideración lo dispuesto sobre esta materia en los *Lineamientos generales* para el análisis de presuntos hechos irregulares, emitidos por la Contraloría General de la República

Artículo 48. Comunicación de resultados de los estudios

Los hallazgos obtenidos como resultado de los estudios de la auditoría, estudios asociados a servicios preventivos de auditoría, deben ser comentados con las personas responsables antes de comunicarlos en forma definitiva por escrito, con el fin de obtener de ellos sus puntos de vista, sus opiniones y de propiciar acciones correctivas inmediatas.

La Auditoría Interna no debe revelar a terceros los asuntos tratados en sus informes de relación de hechos en los cuales se determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de las personas trabajadoras o terceros hasta que no haya resolución final del procedimiento administrativo o proceso penal. Ello, en aplicación del artículo 32 en su inciso e), de la *Ley General de Control Interno*.

Artículo 49. De los informes dirigidos a los titulares subordinados

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la *Ley General de Control Interno*, los informes remitidos por la Auditoría Interna a los titulares subordinados, en los cuales se recomiende efectuar alguna acción correctiva, dispone de un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se reciba la comunicación, para ordenar la implementación de las recomendaciones.

El titular subordinado debe comunicar a la Auditoría Interna, en ese mismo plazo de diez días hábiles, el nombre de los responsables y el plazo estimado para poner en ejecución la implantación de las recomendaciones cuando proceda.

En caso de que el titular subordinado discrepe de las recomendaciones de la Auditoría Interna dentro del mismo plazo debe seguir el procedimiento indicado en el artículo 36 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 50. De los informes dirigidos al jerarca

Cuando se trate de informes dirigidos al jerarca, este debe ordenar al titular subordinado que corresponda, dentro del plazo de treinta días hábiles improrrogables, contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implementación de las recomendaciones, tal como lo establece el artículo 37 de la *Ley General de Control Interno*, y comunicar a la Auditoría Interna indicando el nombre de los responsables y el plazo estimado para ponerlas en ejecución, cuando proceda.

Si el jerarca discrepa de las recomendaciones de la Auditoría Interna, en el mismo plazo de treinta días hábiles, debe ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello debe comunicarlo a la Auditoría Interna y al titular subordinado correspondiente.

En caso de que la Junta Directiva General ordene soluciones distintas de las recomendadas, la Auditoría Interna cuenta con un plazo quince días hábiles para seguir el trámite establecido en el artículo 38 de la *Ley General de Control Interno*, si lo considera oportuno.

Capítulo XIV Seguimiento de las recomendaciones

Artículo 51. Del seguimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna

El auditor interno debe implantar un programa para dar seguimiento a los informes emitidos por la Auditoría Interna, por los auditores externos del Banco y por las entidades fiscalizadoras que la ley establece. La vigilancia del cumplimiento de los plazos para que los titulares subordinados implanten las recomendaciones y la oportuna verificación de esas acciones, son elementos de dicho programa.

El auditor interno es el responsable de que esta actividad de seguimiento se lleve a cabo en forma permanente, tal y como establece la norma 206 de las *Normas generales de auditoría para el sector público* y la norma 2.11 de las *Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el sector público*, para lo cual debe tomar en cuenta, además, el seguimiento de los resultados de los trabajos preventivos según corresponda.

Artículo 52. Del seguimiento de las recomendaciones emitidas por el jerarca y los titulares subordinados

El jerarca y los titulares subordinados deben implementar mecanismos para asegurar que las recomendaciones de los hallazgos de la auditoría y los resultados de otras revisiones se atiendan con prontitud, oportunidad y efectividad, tal como lo establece el Artículo 17.— Seguimiento del sistema de control interno de la Ley General de Control Interno.



Artículo 53. Del programa de seguimiento de las recomendaciones de Auditoría Interna

El programa de seguimiento, tal y como lo establece la norma 206 de las *Normas generales* de auditoría para el sector público y la norma 2.11.1 de las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el sector público, debe contemplar entre otros aspectos, la relevancia de los hallazgos y recomendaciones informadas, la complejidad y las condiciones propias de las acciones pertinentes, los efectos e impactos de la implementación de la acción y la oportunidad del seguimiento.

Artículo 54. Asuntos por considerar en las actividades de seguimiento

En las actividades de seguimiento establecidas en el programa se deben considerar al menos los siguientes elementos:

- a. La alineación de las medidas implementadas o por implementar con las recomendaciones presentadas en los hallazgos de la Auditoría Interna por parte del titular subordinado a quien se le remitió la nota o informe.
- b. La razonabilidad de los plazos establecidos para la atención, en concordancia con el nivel de riesgo asociado a la observación o hallazgo.
- c. El establecimiento de entregables que sean sujeto de verificación en los plazos indicados.

Artículo 55. De la aprobación de prórrogas para la implantación de recomendaciones

Con el fin de brindar un adecuado apoyo a la administración activa y de lograr un efectivo seguimiento de la implementación de las recomendaciones, la Auditoría Interna debe mantener informados a las distintas partes interesadas, a saber: Junta Directiva General, Gerencia General y titulares subordinados, los cuales estén vinculados con la atención de recomendaciones. Para ello debe contar con un sistema de seguimiento que permita realizar una gestión efectiva en esta materia.

La Auditoría Interna, como parte del programa de seguimiento, y con base en lo establecido en el artículo 33 inciso d) de la Ley de Control Interno, tiene la potestad - a solicitud fundamentada de la Administración - de otorgar prórrogas a los plazos indicados por ésta en la implantación de las recomendaciones de auditoría.

Estas prórrogas no operan de oficio y cada caso debe ser debidamente analizado por la Auditoría Interna.

La Auditoría Interna también tiene la potestad de dar trámite y aprobar prórrogas en casos de excepción, debidamente justificados. El acto que aprueba o deniega una prórroga debe estar debidamente documentado y justificado por parte de la Auditoría Interna.

Artículo 56. Del trámite a la solicitud de prórrogas

La Auditoría Interna debe dar trámite a la solicitud de prórrogas para la implantación de recomendaciones mencionadas en el artículo anterior siempre y cuando se cumplan al menos las condiciones siguientes:

- a. Que quien dirija la solicitud de prórroga sea el jerarca, titular subordinado o la persona trabajadora encargada del cumplimiento de la recomendación y que tenga la competencia y autoridad para ordenar su implantación, o bien un superior de esta persona.
- b. Que esté vigente el plazo para atender la recomendación.
- Que se aporte evidencia que permita verificar los avances en la implementación de la acción correctiva, los cuales deben estar debidamente justificados conforme al compromiso acordado.

Artículo 57. De las prórrogas para las recomendaciones de alto riesgo

En el caso de las recomendaciones de alto riesgo, con tercera solicitud de prórroga, la Administración debe presentar ante el Comité Corporativo Auditoría su planteamiento para atender las recomendaciones. En caso de que este requisito no se cumpla, la Auditoría Interna no debe tramitar la solicitud de prórroga.

Para la resolución de estos casos, la Auditoría Interna debe aplicar lo dispuesto en el artículo 56 de este Reglamento.

Artículo 58. Del tratamiento de las recomendaciones vencidas

Para aquellas recomendaciones que se encuentren vencidas, la Auditoría Interna debe valorar la procedencia de solicitar la aplicación de lo establecido en la *Ley General de Control Interno*.

Capítulo XV Servicios preventivos

Artículo 59. Servicios de asesoría

La asesoría es un servicio dirigido al jerarca y consiste en el suministro de criterios, observaciones y demás elementos de juicio para la toma de decisiones con respecto a los temas que son competencia de la Auditoría Interna. También puede ser brindado a otras instancias institucionales, si la Auditoría Interna lo considera pertinente.

En los casos en donde se presenten solicitudes de la Junta Directiva General, los objetivos y alcance del trabajo se deben establecer en el acuerdo respectivo. En caso de modificaciones

o ampliaciones de las solicitudes, éstas también deben ser definidas y formalizadas mediante acuerdo.

La asesoría es un servicio esencialmente constructivo, con la intención de proporcionar insumos que propicien la toma de decisiones más informadas, mejor orientadas y apegadas al deber de probidad, al ordenamiento jurídico y técnico, a las sanas prácticas y al cumplimiento de los objetivos del control interno.

En su función asesora, la Auditoría Interna no debe asumir labores de planeación, organización, dirección, coordinación y control, que son acciones propias de la Administración Activa, ni ser partícipe en la toma de decisiones; y debe abstenerse de dar asesoría cuando se le requiera para suplantar el criterio decisorio de la Administración Activa.

Artículo 60. Servicios de advertencia

Advertencia es un servicio dirigido a los órganos sujetos a la competencia institucional de la Auditoría Interna, y consiste en señalar los posibles riesgos y consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de conocimiento de la Auditoría Interna.

Es un servicio que procura alertar o prevenir a la Administración Activa, sobre las posibles consecuencias de asuntos que llegan al conocimiento de la Auditoría Interna, y sobre conductas o actuaciones que pueden estar contraviniendo el ordenamiento jurídico y técnico o exponiendo a riesgo al Banco; de conformidad o basado en el sustento jurídico y técnico pertinente.

Los servicios de asesoría y de advertencia se ejecutan sobre asuntos de competencia de la Auditoría Interna y sin que se menoscaben ni se comprometan la independencia y la objetividad en el desarrollo posterior de sus labores.

Artículo 61. Servicios de autorización de libros

La autorización de libros es una obligación asignada de manera específica a la Auditoría Interna, que consiste en el acto de otorgar la razón de apertura de los libros de contabilidad y de actas que deban llevarse en la Institución respectiva. Así también, aquellos otros libros que a criterio de la Auditoría Interna deban cumplir con este requisito.

Los servicios de autorización de libros se deben brindar a solicitud expresa y preferiblemente por escrito, del jerarca o presidente del órgano colegiado, según corresponda.



Capítulo XVI

Estudios sobre Investigaciones preliminares de presuntos hechos irregulares

Artículo 62. Investigaciones preliminares sobre presuntos hechos irregulares

Los estudios de investigaciones preliminares sobre presuntos hechos irregulares están encaminados al examen de aspectos específicos sea a solicitud de la Junta Directiva General, y de cualquiera de los entes fiscalizadores del Banco, por la interposición de denuncias o por disposición del auditor interno.

Estos deben ser incluidos en el plan de trabajo, siempre y cuando el auditor interno lo considere conveniente, de conformidad con su independencia funcional y de criterio, establecidos en el artículo 25 de la *Ley General de Control Interno*.

Para la ejecución de este tipo de estudio se debe considerar el marco normativo aplicable, específicamente la Ley General de Control Interno, la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su reglamento, así como los Lineamientos generales para el análisis de presuntos hechos irregulares, emitidos por la Contraloría General de la República.

Artículo 63. Lineamientos para la atención de denuncias

El auditor interno tiene la responsabilidad de establecer los lineamientos que correspondan en relación con la admisibilidad de denuncias para su atención.

Para tal efecto, se debe aplicar el <u>Reglamento para el trámite de denuncias en la Auditoría del BCR</u>, lo establecido en la <u>Ley General de Control Interno</u> y con aplicación de los criterios y parámetros que dispone el <u>Reglamento a Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública</u>.

Artículo 64. Ejecución de los estudios

Las investigaciones preliminares sobre presuntos hechos irregulares deben considerar en su ejecución el marco regulador dispuesto en los *Lineamientos generales para el análisis de presuntos hechos irregulares*, emitidos por la Contraloría General de la República.

Así mismo, éstas se deben incluir en el plan de trabajo para lo cual el auditor interno debe tomar en consideración los recursos disponibles y la priorización de actividades de la Auditoría Interna.

Artículo 65. Responsables de su ejecución

Para la ejecución de una investigación preliminar, el auditor interno debe establecer el área de su dependencia responsable y la designación de las personas trabajadoras de Auditoría Interna que deben llevar a cabo el estudio, y valorar las competencias, experiencia,

independencia y posibles conflictos de interés. Asimismo, debe establecer la línea de la investigación y la supervisión de la gestión.

El auditor interno y las personas trabajadoras designadas son responsables de mantener la confidencialidad de las gestiones y de los resultados que se identifiquen. Además, deben establecer las restricciones de acceso a la información para garantizar que solo aquellos que lo requieran tengan acceso a la misma.

Artículo 66. Custodia de la documentación

Las personas trabajadoras de la Auditoría Interna que lleven a cabo las investigaciones preliminares deben asegurar la cadena de custodia de la documentación y demás elementos de prueba que sean recopilados, que sustente los hechos analizados y que ofrezcan como prueba, por lo que deben establecer seguridades sobre dichos documentos y objetos, para garantizar que no se comprometa su integridad.

Artículo 67. Comunicación de resultados de relaciones de hechos

Tratándose de estudios de naturaleza confidencial, cuando el informe que se vaya a emitir sea una relación de hechos, los resultados del informe no deben comentarse con los presuntos responsables, en su lugar, se debe proceder con la comunicación directamente al jerarca que ostente la potestad disciplinaria, sea la Junta Directiva General o la Gerencia General, lo anterior de conformidad con los *Lineamientos Generales para el análisis presuntos hechos irregulares*, emitidos por la Contraloría General de la República.

Si además de los resultados del estudio se identifican situaciones en donde cabe emitir recomendaciones sobre asuntos de control interno y otras materias, la Auditoría Interna debe comunicarlas en informes independientes para cada materia, siempre con resguardo de la confidencialidad de los contenidos del informe de relación de hechos, o de las denuncias penales.

Artículo 68. Comparecencia de los auditores en el proceso administrativo y sede judicial

Las personas trabajadoras de la Auditoría Interna que lleven a cabo las investigaciones preliminares y confección del informe de relación de hecho u otro informe, deben comparecer cuando así sea requerido, ante la autoridad interna competente, los fiscales del Ministerio Público o las autoridades jurisdiccionales, en su carácter exclusivo de testigo o testigo-experto, y responder únicamente ante cuestionamientos sobre las eventuales dudas que del informe de relación de hechos o denuncia penal surjan, ya fuese en el curso del procedimiento administrativo o en el proceso penal.



Artículo 69. Normativa aplicable

En relación con la legislación y la normativa técnica citada en el presente reglamento, ante eventuales modificaciones se debe aplicar la que esté vigente.

Como complemento de todo lo dispuesto en los artículos anteriores, las acciones por realizar por la Auditoría Interna están regidas por la normativa técnica aplicable para la función de auditoría emitida por la Contraloría General de la República, las normas internacionales de auditoría interna y las mejores prácticas.

Artículo 70. Aprobación

Este documento deroga la versión anterior correspondiente al *Reglamento de la Auditoría Interna del Banco de Costa Rica*, publicado en La Gaceta el 13 de noviembre del 2019.

Artículo 71. Vigencia

Este Reglamento rige a partir de su publicación en La Gaceta.

Aprobado por: Junta Directiva General, sesión 15-23, artículo XIII, del 28 de marzo del 2023 y sesión 25-23,

artículo IV, del 29 de mayo del 2023

Comité Corporativo de Auditoría, reunión 15-22, artículo VIII, del 19 de diciembre del 2022 División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República,

Número 07043 del 6 de junio del 2023

Rige a partir de: Su publicación en el diario oficial La Gaceta n°108 del 16 de junio del 2023, Alcance digital

115

Elaborado por: Auditoría General Corporativa/ Joaquinita Fonseca Arroyo

Auditoría General Corporativa / Teresa Chen Achong

Revisado por: Auditoría General Corporativa / Joaquinita Fonseca Arroyo

Auditoría General Corporativa / Teresa Chen Achong Unidad Normativa Administrativa/ Ginnette Chavarría M.

Validado por: Auditoría General Corporativa /Rafael Mendoza Marchena

Comunicado por: Unidad Normativa Administrativa

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS EL DOCUMENTO OFICIAL SE ENCUENTRA BAJO LA RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA DE NORMATIVA ADMINISTRATIVA